

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 0065

(Enero 22 de 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 98710 del 08 de noviembre de 2013, el señor **MARCO TULIO MONTES STERLING** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.264.880 de Pitalito Huila, actuando en calidad de propietario del predio "Paraíso", vereda Las Mercedes municipio de Oporapa, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA "Quebrada negra", para proyecto agrícola y uso doméstico familiar; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica por diez días hábiles en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Oporapa Huila.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición presentada. La CAM ordenó realizar visita y emitir el concepto técnico No. 009/2014 exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 22 de enero de 2014, se procedió a efectuar visita a la vereda Las mercedes, quebrada La negra, afluente Río Magdalena, del municipio de Oporapa, objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Quebrada La negra, coordenadas planas x.= 0786177 Y= 0721088, a.s.n.m. 1953 m. para el proyecto agrícola ochos hectáreas, piscícola 3.000 unidades y acueducto familiar 20 personas.

El ciclo del cultivo de frijol tiene una duración de 140 días y el total de agua consumida ha sido, de acuerdo a estudios ICA, de 300 mm /Ha. Esta misma tabla y la figura 46 muestran que la mayor demanda de agua del cultivo ocurre en las etapas de desarrollo y etapa media, que corresponden a las etapas R6, R7 y R8, o sea floración, formación de las vainas y llenado de las vainas respectivamente. Por ejemplo, en el Distrito San Pedro, con la variedad cargamanto blanco, la demanda de agua en la etapa inicial, desde la siembra hasta los 32 días, fue de 30 mm; en la etapa de desarrollo, durante 38 días demandó 75 mm; luego en la etapa media, durante los siguientes 50 días, la demanda fue de 145 mm; y en la etapa final del cultivo o etapa de maduración, que duró

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

20 días, la demanda de agua fue de 50 mm.

El predio que se irrigará debe contar con una disponibilidad permanente de agua, considerando que, con este Sistema de Riego, la aplicación es por una o dos horas, diarias o interdiarias, dependiendo del tipo de cultivo y de la evapotranspiración potencial.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

De Oporapa, cabecera municipal, hacia el corregimiento San Roque, once kilómetros aprox. De allí, vía a mano derecha, 2,5 kms hasta donde se puede entrar en moto y de allí, 300 metros hasta un paso de la quebrada la negra y 300 metros hasta la casa. De allí, 1,5 kms hasta el sitio de ubicación de la bocatoma a construir.

El predio "El paraíso" consta de ocho hectáreas, terreno ondulado suave, dividido por un paso carretable sin obras de arte. Se observan cultivos de frijol y lulo, que dadas las condiciones climatológicas y de clasificación del uso del suelo, requieren de riego en épocas de verano.

La quebrada la negra, afluente del río Magdalena, presenta pendiente fuerte en la parte alta, bien protegida con bosque natural de la serranía de las minas; ondulada sobre la parte media donde esta ubicado el predio objeto de estudio, lo que permite deducir que si se conservan las condiciones actuales, se puede contar con agua de calidad y cantidad suficiente, aunque requieren de obras de control de calidad.

Se puede visualizar cantidad y calidad del agua suficiente para expedir concepto favorable al proyecto

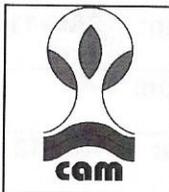
3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa viable para obtener la cantidad necesaria para implementar el proyecto agrícola ocho hectáreas, piscícola 3000 unidades y acueducto familiar veinte personas, vereda Las Mercedes municipio Oporapa Huila", solicitada por el señor MARCO TULIO MONTES STERLING.

DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Dada la simplicidad del sistema, pretende el beneficiario construir el sistema de captación consistente en una bocatoma de fondo, sistema de conducción y sistema de riego.

Pretende construir tres estanques de crecimiento de peces, de 20 metros de largo por cinco metros de ancho, profundidad un metro, Coordenadas planas X: 7866622 Y:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

720885 a.s.n.m. 1863. Así mismo, el acueducto familiar para veinte personas, coordenadas planas X: 786610 Y: 720852 a.s.n.m. 1862 m.

3.3 CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica quebrada "La negra" se aforó la fuente en la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 118,3 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad son notorios en épocas secas o húmedas, en un 20% promedio.

Cálculos según lineamientos del RAS para una población de clima templado.

Dotación neta $dn = 100$ lts/hab/día

Dn corregida por temperatura: 115 lts/Hab /día

% Pérdidas técnica: 25%

Dotación bruta: $dn / 1 - \%PT = 153.33$ lts/hab/día

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	22	habitantes	153,33 lts/hab/día	0,04
Uso agricola	8	Has	0,03	0,24
Uso piscicola	M2	300	0,001	0,03
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.31

Caudal requerido: 0,31 lps

Riego de ocho hectáreas permanente: $300 \text{ mm} * 8 = 2400 \text{ mm} / 10.000 \text{ m}^2 = 0,24$ lps

Piscicola: 3000 unidades. Tres estanques de $20 * 5 = 100 \text{ M}^2 * 3 = 300 \text{ m}^2$.

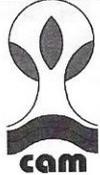
Lámina de 0,001 = 0,03 lps

De este caudal aforado, se solicitan 0,31 litros por segundo, se registraría un remanente de 94,33 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios.

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, dado que la fuente hídrica quebrada "la negra" posee un caudal suficiente; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Los permisos de servidumbre, de presentarse, correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente hídrica denominada “**quebrada la negra**”, el caudal a otorgar es de 0,31 lts/seg, para beneficio del proyecto agrícola, piscícola y uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la negra es de 0,31 lps; el aforo realizado arroja 118,3 litros por segundo (lps) es decir que el remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo la solicitud del peticionario.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada “la negra” 0786177 Y= 0721088, a.s.n.m. 1953 m al señor **MARCO TULIO MONTES STERLING** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.264.880 de Pitalito Huila, actuando en calidad de propietario del predio “Paraíso”, vereda Las Mercedes municipio de Oporapa en los usos y cantidades arriba establecidas (0,31 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO QUINTO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978...

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO UNDECIMO: Si la construcción del sistema de captación requiere de la eliminación de especies forestales, deberá tramitar el correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

8

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

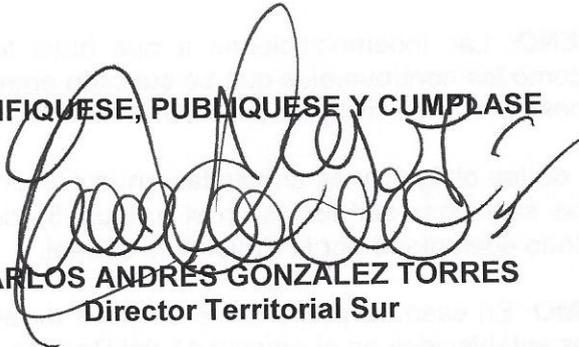
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El señor **MARCO TULIO MONTES STERLING** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.264.880 de Pitalito Huila, actuando en calidad de propietario del predio "Paraíso", vereda Las Mercedes municipio de Oporapa, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección del cauce de la quebrada "La negra", afluente del río Magdalena parte alta, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor **MARCO TULIO MONTES STERLING** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.264.880 de Pitalito Huila, actuando en calidad de propietario del predio "Paraíso", vereda Las Mercedes municipio de Oporapa o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 Banca fe, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Oporapa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 089/ 2013
 Proyecto: WIMT